

R.D. N° 17-1/2025.-

Montevideo, 2 de julio de 2025.-

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
FONDO DE SOLIDARIDAD-BPS
Aprobación.-**

GCIA.GRAL./228

VISTO: la necesidad de suscribir un convenio con el Fondo de Solidaridad;

RESULTANDO: **I)** que Organización y Control de la Dirección Técnica de Prestaciones - DTPRE, solicitó a los efectos de agilizar la tramitación de Prestaciones y evitar desplazamientos y molestias a los usuarios, la necesidad de firmar un convenio de intercambio de información con el Fondo de Solidaridad;

II) que la finalidad es establecer un ámbito de trabajo conjunto entre las instituciones con el fin de intercambiar información a los efectos de agilizar la tramitación de las Prestaciones de BPS y la resolución de expedientes de cese, exoneración y omisión de anticipos de aportes al Fondo de Solidaridad, u otros iniciados por contribuyentes relativos a su situación contributiva;

CONSIDERANDO: **I)** que el inciso noveno del art. 3 de la Ley N° 16.524, del 25.07.1994, en la redacción dada por el art. 271 de la Ley N° 19.535, del 25.09.2017, establece que el Banco de Previsión Social no podrá dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir la presentación de la constancia de estar al día con la contribución al Fondo de Solidaridad;

II) que la información que BPS proporcionará al Fondo de Solidaridad es de carácter confidencial y secreta, amparada en el secreto tributario consagrado por el art. 47 del Código Tributario, por lo que a los efectos se pueda dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del convenio, se requerirá el consentimiento informado del titular autorizando expresamente la entrega de la información específica al Fondo de Solidaridad, siendo esta una condición excluyente para permitir el acceso a los datos;

III) que los datos personales serán tratados por el Fondo de Solidaridad con el grado de protección adecuado, debiendo tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros de conformidad con la Ley N° 18.331, del 11.08.2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data;

IV) que el Fondo de Solidaridad recabará el consentimiento informado de los titulares autorizando expresamente la entrega de la información al Fondo de Solidaridad;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R.D. N° 17-1/2025.-

RESUELVE:

- 1°) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2°) EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE 1 (UN) AÑO A CONTAR DESDE SU SUSCRIPCIÓN, RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, SALVO MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, COMUNICADA A LA OTRA POR MEDIO FEHACIENTE, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS.-
- 3°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4°) COMUNÍQUESE AL FONDO DE SOLIDARIDAD, A LA GERENCIA GENERAL Y A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRETACIONES, CUMPLIDO SIGA A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

OMAR MAURENTE
Prosecretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/yr

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL FONDO DE SOLIDARIDAD
Y
EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

En la ciudad de Montevideo el día de de 202, comparecen, por una parte, el **Banco de Previsión Social** (en adelante BPS), representado en este acto por su Presidenta Jimena Pardo y el Secretario General del Directorio Pablo Pazos, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad y por otra parte, **El Fondo de Solidaridad**, representado en este acto por Gabriela Errandonea y Atilio Morquio en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Administradora, con domicilio en Mercedes 1796 de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio.

PRIMERO: Antecedentes.

1. EL inciso noveno del artículo 3 de la Ley N° 16.524 de 25/7/1994, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley N° 19.535 de 25/9/2017, establece que el Banco de Previsión Social no podrá dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir la presentación de la constancia de estar al día con la contribución al Fondo de Solidaridad.
2. De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 16.524 de 25/7/1994, en la redacción dada por la Ley N° 19.535 de 25/9/2017 y al artículo 542 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001, en la redacción dada por la Ley N° 17.451 de 10/1/2002, los contribuyentes del Fondo de Solidaridad pueden exonerar la contribución especial y el adicional en caso de percibir ingresos mensuales inferiores a 8 y 6 BPC respectivamente. Asimismo, los contribuyentes que estiman que sus ingresos en el ejercicio no superarán los mínimos no imposables de cada aporte, pueden tramitar la omisión de los anticipos mensuales.
3. La legislación vigente establece como una de las causales de cese de aportación al Fondo de Solidaridad el acceso a una jubilación servida por BPS – sumado a otras condiciones exigidas en la normativa – así como también presentar una enfermedad que imposibilita el desempeño de cualquier actividad remunerada (artículo 3 de la ley N° 16.524 de 25/7/1994, en la redacción dada por la Ley N° 19.535 de 25/9/2017 y N° 19.670 de 15/10/2018).

SEGUNDO: Objeto. El objeto del presente convenio consiste en establecer un ámbito de trabajo conjunto entre las instituciones comparecientes con el fin de intercambiar información a los efectos de agilizar la tramitación de las Prestaciones de BPS y la resolución de expedientes de cese, exoneración y omisión de anticipos de aportes al Fondo de Solidaridad, u otros iniciados por contribuyentes relativos a su situación contributiva.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

El Fondo de Solidaridad se compromete a poner a disposición un servicio dando acceso a una consulta por número de documento o por lote de documentos y obtener como retorno si el titular del documento consultado es contribuyente o no del Fondo y en caso de que lo sea si se encuentra al día.

El Banco de Previsión Social se compromete a poner a disposición un servicio de consulta que determine si un afiliado al Fondo de Solidaridad es activo y/o Jubilado en un período dado.

CUARTO: Consentimiento informado

La información que BPS proporcionará al Fondo de Solidaridad es de carácter confidencial y secreta, amparada en el secreto tributario consagrado por el art 47 del Código Tributario, por lo que a los efectos de se pueda dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente convenio, se requerirá el consentimiento informado del titular autorizando expresamente la entrega de la información específica al Fondo de Solidaridad, siendo ésta una condición excluyente para permitir el acceso a la información. Los datos personales serán tratados por el Fondo de Solidaridad con el grado de protección adecuado, debiendo tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros de conformidad con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.

Procedimiento: El Fondo de Solidaridad recabará el consentimiento informado de los titulares autorizando expresamente entrega de la información al Fondo de Solidaridad.

El texto a través del cual el contribuyente prestará el consentimiento informará de la finalidad exclusiva para la cual serán utilizados sus datos personales y asegurará un grado de protección adecuado de acuerdo a la normativa vigente quedando expresamente prohibido su uso en otras finalidades.

El Fondo de Solidaridad se obliga a:

a) Conservar los formularios digitales en la base de datos propiedad del Fondo de Solidaridad y los formularios físicos (formato papel) en el archivo de la

Institución donde luzca el consentimiento informado del usuario, estando ambos a disposición de BPS para su control y eventuales consultas.

b) Conservar el registro del funcionario que contando con el consentimiento informado accede a la información proporcionada por BPS. Ante cualquier solicitud de datos de contribuyentes que realice el Fondo, deberá dejar constancia expresa, bajo su responsabilidad y por los medios que se acuerden entre las partes, que el consentimiento específico de dicho contribuyente fue recabado.

QUINTO: Coordinación.

Las partes se comprometen a coordinar las medidas tecnológicas que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de intercambio de información asumidas en este convenio.

SEXTO: Seguimiento.

Las instituciones firmantes designarán un referente a los efectos de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el presente convenio.

SÉPTIMO: Plazo.

El presente acuerdo tendrá vigencia de 1 (un) año a contar desde su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio fehaciente, con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos.

OCTAVO: Mora.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO: Confidencialidad.

Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del servicio. Toda documentación e información otorgada por BPS o por Fondo de Solidaridad o generada en el marco de este Convenio, no podrá ser divulgada bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución expresa de alguna de las partes. El no cumplimiento de esta resolución será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si

correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

DÉCIMO: Comunicaciones.

Cualquier notificación o intimación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilios Especiales.

Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente a los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Solución De Controversias.

En caso de producirse controversias entre las partes derivadas del cumplimiento o incumplimiento de este Convenio, siempre que no puedan ser superadas a través de la negociación directa, las mismas deberán ser sometidas a los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO TERCERO: Inscripción.

Las partes se obligan a inscribir el presente Acuerdo en el Registro de Acuerdos de Interoperabilidad en el plazo de noventa días desde la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTO: Aprobación.

Se otorga el presente, en base a la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No. de fecha de de

De conformidad y previa lectura los comparecientes así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor.